

CONTRATO Nº MANACO/DLEGAL: 229/2017

TIENDA BUBBLE GUMMERS

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

Entre los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase proceder al registro del presente Contrato de Arrendamiento de Inmueble, de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Contrato:

- 1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), con NIT No. 1023149021, domiciliada en la Av. Albina Patiño s/n esquina Thomas Bata de la provincia de Quillacollo, representada legalmente por el Sr. LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO, conforme se acredita del Testimonio de Poder Nº 835/2017 de fecha 12 de Junio de 2017, otorgado ante Notaria de Fe Pública Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, en adelante EL ARRENDATARIO.
- 2. VICTOR RONALD RIVERA VARGAS, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I.No. 777153 expedido en Cochabamba, NIT 777153011, con domicilio en la Av. Santa Cruz y calle Beni zona Queru-Queru, Edificio "Las Palmas" PB, ciudad de Cochabamba, a quien en lo sucesivo se denominará como EL PROPIETARIO.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).- EL PROPIETARIO es legítimo dueño de un local comercial ubicado en el Edificio "Las Palmas"! PB, Av. Santa Cruz esq. Beni, ciudad de Cochabamba, mismo que cuenta con una tienda con baño y cocineta, adicionalmente una oficina y baño, que en su totalidad tiene una superficie de 240 mts.2.

TERCERA (OBJETO Y PRECIO).- Al presente, por acuerdo entre partes, EL PROPIETARIO otorga en Contrato de Arrendamiento el citado Ambiente en favor del ARRENDATARIO, por el canon libremente convenido de Bs. 15.312.- (Quince Mil Trescientos Doce 00/100 Bolivianos), los cuales serán cancelados bajo la modalidad de mes adelantado, contra entrega de la factura o recibo fiscal correspondiente.

Los referidos ambientes deberán ser utilizados exclusivamente para fines de comercialización y depósito de mercadería del **ARRENDATARIO**, no pudiendo destinarse a otros usos, servir como vivienda o subalquilarse bajo pena de resolución inmediata del Contrato.

<u>CUARTA (PLAZO).-</u> El plazo de arrendamiento es fijado en **CINCO AÑOS**, entrando en vigencia del 01 de Octubre de 2017 y concluirá el 30 de Septiembre de 2022. Por otra parte, se deja establecido que si, por alguna circunstancia, el **ARRENDATARIO** quedase impedido de continuar con el presente contrato de arrendamiento, podrá resolverlo antes de término, previa notificación a **EL PROPIETARIO**, con 90 días de anticipación.

QUINTA (SERVICIOS).- Se hace constar que el pago por los servicios de energía eléctrica de los ambientes arrendados, serán cancelados por el ARRENDATARIO, los gastos por consumo de agua se encuentran contemplados dentro de las expensas a cancelar en forma mensual, ante la administración del Edificio.





En caso que el ARRENDATARIO instale letreros luminosos o de publicidad en los referidos ambientes o en el frontis del inmueble, será responsable en forma exclusiva de los permisos municipales, costos de energía eléctrica y otros gastos.

SEXTA (MEJORAS).- EL PROPIETARIO autoriza al ARRENDATARIO a efectuar en el inmueble arrendado todas las mejoras que estime convenientes para el desarrollo de sus actividades, las que serán de cargo exclusivo del mismo. Al término del contrato, el ARRENDATARIO sólo podrá retirar aquellas mejoras que haya introducido en los ambientes a su costa y que no dañen su estructura o que se encuentren empotradas, adosadas en el piso, paredes, techos, las que quedarán en beneficio de EL PROPIETARIO.

Asimismo, a la conclusión del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el local en las mismas condiciones en las que fue recibido, salvando el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo.

SÉPTIMA (PACÍFICA POSESIÓN).- EL PROPIETARIO se obliga a garantizar la pacífica posesión del ARRENDATARIO durante la vigencia del presente Contrato. En caso de sufrir cualquier tipo de impedimento o contingencia respecto al libre uso de las instalaciones o ambientes arrendados, EL PROPIETARIO se obligan a devolver el importe recibido por concepto de canon de alquiler, además de los daños y perjuicios correspondientes.

Igualmente, en caso de venta del inmueble, este contrato deberá constar en la minuta de venta a objeto de que el nuevo propietario respete el término y condiciones del arrendamiento.

OCTAVA (RESOLUCION).- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este documento dará lugar a la resolución inmediata del Contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

NOVENA (VALOR DE DOCUMENTO) .- En caso de que el presente documento no sea elevado a escritura pública, tendrá el valor de documento privado, mismo que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas, surtirá efectos de instrumento público según disponen los Arts. 1297 y 519 del Código Civil.

DÉCIMA (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las partes, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad.

Cochabamba, 17 de Agosto de 2017

Victor Ronald Rivera Vargas

PRÓPIETARIO

Luis Ernesto Rojas Romero

ARRENDATARIO